

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0617-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo CHRISTIAN LACROIX HOMME (diseño)

Christian Lacroix a societe en nom collectif, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 823-2013)

Marcas y otros signos

VOTO N° 0151-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas diez minutos del trece de febrero de dos mil catorce.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el Licenciado Cristian Calderón Cartin, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-ocho-cientos-cuatro-cientos dos, en su condición de apoderado registral de la empresa Christian Lacroix a societe en nom collectif, organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República Francesa, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, diecisiete minutos, treinta y tres segundos del veintisiete de junio de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, el Licenciado Calderón Cartín, representando a la empresa Christian Lacroix a societe en nom collectif, solicita se inscriba como marca de comercio el signo

Christian Lacroix
Homme

en clase 25 de la nomenclatura internacional, para distinguir ropa y ropa interior, incluyendo suéteres, camisas de vestir, bodys, corsés, trajes, chalecos, ropa impermeable, faldas, abrigos,

jerseys, pantalones, vestidos, chaquetas de vestir, chales, estolas, echarpe (bufanda grande), bufandas, corbatas, tirantes, guantes, cinturones de vestir, medias, leotardos, calcetines, trajes de baño, albornoces de baño, calzado, artículos de sombrerería.

SEGUNDO. Que por resolución final de las once horas, diecisiete minutos, treinta y tres segundos del veintisiete de junio de dos mil trece, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar el registro solicitado.

TERCERO. Que en fecha dieciséis de julio de dos mil trece, el Licenciado Calderón Cartín, en representación de la empresa solicitante, planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución final antes indicada; habiendo sido declarada sin lugar la revocatoria por resolución de las catorce horas, treinta y seis minutos, doce segundos del veintitrés de julio de dos mil trece, y admitida la apelación para ante este Tribunal por resolución de la misma hora y fecha de la antes indicada.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta el Juez Suárez Baltodano; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Se tiene por probado que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita a nombre de la empresa Christian Lacroix la marca de fábrica **CHRISTIAN LACROIX**, registro N° 72494, vigente hasta el cinco de julio de dos mil veinte, para distinguir en la clase 25 vestidos, calzado, sombrerería (folio 9).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No se demostró la existencia de un grupo económico estable constituido por la empresa solicitante y la titular del signo inscrito.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, determinando la similitud entre el signo inscrito y el solicitado y que los productos están íntimamente relacionados, deniega el registro pedido. Por su parte, el recurrente indicó que las empresas están relacionadas, por lo que no habría confusión respecto del origen empresarial.

CUARTO. EN CUANTO AL CASO CONCRETO. Analizado el presente asunto, consideramos se debe confirmar lo ya resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial. Si bien ha sido jurisprudencia de este Tribunal el permitir que, cuando haya relación empresarial entre el solicitante y el titular de un derecho previo opuesto de oficio, se permita la continuación del trámite hacia su fase de publicidad para terceros, tenemos que estos casos han sido aceptados bajo el supuesto de la necesaria y correcta comprobación de dicha relación. Sin embargo, en el presente asunto, no se presentó del todo documento alguno por el cual se pueda comprobar dicha conexión, por lo que el solo dicho de la parte no resulta ser suficiente para acordar la continuación del expediente según se ha resuelto en otros casos de marco fáctico y jurídico similar al ahora bajo estudio.

Entonces, al ser los signos altamente semejantes, por estar contenido el inscrito en el solicitado respecto de su elemento literal, que es CHRISTIAN LACROIX, los signos son confundibles. Además, el término “HOMME” que traducido del Francés significa “hombre” es solamente descriptivo del mercado meta, por lo que no es capaz de dar suficiente distintividad al conjunto. Al ser los productos a proteger por ambas marcas en cotejo relacionados, por estar todos referidos a vestimenta, se tiene por establecido un riesgo de confusión en entre ambos signos que violenta el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de Marcas. Por otra parte, no se ha demostrado la existencia de una relación empresarial entre la solicitante y la titular de la marca inscrita que



pueda consolidar un grupo de interés económico estable, por lo que ante la existencia de un riesgo de confusión entre las marcas, lo procedente es declarar sin lugar la apelación planteada, y confirmar la resolución final venida en alzada.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 7978, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Cristian Calderón Cartín representando a la empresa Christian Lacroix a societe en nom collectif, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, diecisiete minutos, treinta y tres segundos del veintisiete de junio de dos mil trece, resolución que en este acto se confirma, denegándose el registro como

Christian Lacroix

marca del signo **HOMME** . Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33

MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TNR: 00.41.36